

REGLAMENTO DE FINANCIAMIENTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DE LA NATURALEZA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con las disposiciones que derivan de los estatutos del propio partido, así como de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización; y establecer las medidas de control interno necesarias para garantizar la aplicación estricta del Reglamento.

Artículo 2.

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden general, obligatorias para todos los militantes y empleados del Partido Verde.

Artículo 3.

Para los efectos de este Reglamento, los conceptos que se enumeran tienen el siguiente significado:

- I. **Partido:** el Partido Verde Ecologista de México;
- II. **CDN:** Comité Directivo Nacional;
- III. **CDE:** Comité Directivo Estatal;
- IV. **CDD:** Comité Directivo Distrital;
- V. **CDM:** Comité Directivo Municipal;
- VI. **Afiliado o militante:** ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente, en los términos que para esos efectos disponga el Partido en la normatividad interna;
- VII. **Simpatizante:** persona que se adhiere espontáneamente al Partido, por afinidad, sin llegar a vincularse por el acto formal de la afiliación;
- VIII. **Candidato:** ciudadano registrado ante el Instituto o ante el Organismo Público Local Electoral por el Partido;
- IX. **Precandidato:** ciudadano que conforme a la Ley de Partidos y a los estatutos del Partido, participa en el proceso de selección interna de candidatos para ser postulado como candidato a cargo de elección popular;
- X. **Persona políticamente expuesta:** las que señalen en el artículo 95 bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito;
- XI. **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- XII. **Consejo General:** Consejo General del INE;
- XIII. **Comisión:** Comisión de Fiscalización del Consejo General del INE;



- XIV. **Unidad de Fiscalización:** Unidad Técnica de Fiscalización del INE;
- XV. **SAT:** Servicio de Administración Tributaria;
- XVI. **SHCP:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XVII. **CNBV:** Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- XVIII. **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos;
- XIX. **Ley de Instituciones:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XX. **Ley de Medios:** Ley General de Medios de Impugnación;
- XXI. **Reglamento de Fiscalización:** Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos;
- XXII. **Reglamento:** Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Partido;
- XXIII. **Medio magnético:** archivo digital en formato que permita su lectura y manipulación o uso sin restricciones o candados de seguridad;
- XXIV. **RFC:** Registro Federal de Contribuyentes;
- XXV. **FIEL:** Firma Electrónica Avanzada, proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), que constituye el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
- XXVI. **NIF:** Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera;
- XXVII. **PAT:** Programa Anual de Trabajo;
- XXVIII. **Sistema de Contabilidad en Línea:** sistema de contabilidad en línea del Partido;
- XXIX. **Sistema de Registro Nacional de Candidatos:** Sistema informático propiedad del INE a través del cual, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, administra el registro e inscripción de Aspirantes, Precandidatos, Candidatos y Candidatos Independientes;
- XXX. **Tribunal Electoral:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

CAPITULO II DE LOS INGRESOS Origen

Tipos de financiamiento

Artículo 4.

El financiamiento que reciba el Partido a través de la Secretaría de Finanzas podrá ser público, privado o ambos conceptos, de acuerdo a las disposiciones de la Constitución, la Ley de Instituciones, la Ley de Partidos y las disposiciones locales respectivas.

1. El financiamiento de origen privado tendrá las siguientes modalidades:

- a) Aportaciones voluntarias y personales que realizaran los simpatizantes exclusivamente durante los procesos electorales federales y locales, y estará



conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie que de acuerdo a los estatutos del Partido serán hechas en forma libre y voluntaria por personas físicas mexicanas con residencia en el país.

- b) Autofinanciamiento.
- c) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos

2. Los candidatos tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en numerario, así como de metales y piedras preciosas e inmuebles, por cualquier persona física o moral, por sí o por interpósita persona o de personas no identificadas.

Bancos De la apertura de cuentas

Artículo 5.

La Secretaría de Finanzas será la única autorizada para aperturar cuentas a nombre del Partido bajo los siguientes requisitos:

- a) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas.
- b) Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.

Artículo 6.

Para el manejo de los recursos se deberá abrir una cuenta bancaria conforme a lo siguiente:

- a) CBCEN-OP.O: Recepción y administración de prerrogativas federales para gastos de operación ordinaria que reciba el CEN.
- b) CBCEN-CAMP.: Recepción y administración de prerrogativas federales para gastos de campaña que reciba el CEN.
- c) CBCEE: Recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de operación ordinaria que reciba el Comité Ejecutivo Estatal.
- d) CBE: Recepción y administración de los recursos para gastos de operación ordinaria de cada uno de los Comités Directivos Estatales.
- e) CBAM: Recepción y administración de las aportaciones de militantes.
- f) CBAS: Recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes.
- g) CBCEE para el caso de partidos políticos locales.
- h) CBAF: Recepción y administración de ingresos por autofinanciamiento.
- i) CBF: Recepción y administración de los recursos que reciba la Fundación.
- j) CBII: Recepción y administración de los recursos que reciba el Instituto de Investigación.
- k) CBCFP: Recepción y administración de los recursos que reciba el Centro de Formación Política.
- l) CBPEUM: Recepción y administración de los recursos que reciba para gastos de campaña, el candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- m) CBSR: Recepción y administración de los recursos que reciba para gastos de campaña, el candidato a Senador de la República.



- n) CBDMR: Recepción y administración de los recursos que reciba para gastos de campaña, el candidato a Diputado por el principio de Mayoría Relativa.
- o) CBN-COA: Recepción y administración de los recursos que reciban para gastos de campaña, los candidatos postulados en una Coalición Nacional.
- p) CBE-COA: Recepción y administración de los recursos que reciban para gastos de campaña, los candidatos postulados en una Coalición Estatal.
- q) CBCEI: Recepción y administración de los recursos de cada precandidato en las Campañas Electorales Internas.
- r) CBECL: Recepción y administración de los recursos para gastos de Campañas Locales de los Comités Directivos Estatales.
- s) CBC: Cuenta bancaria concentradora utilizada para realizar pagos de la campaña y transferencias a todas las demás cuentas.
- t) CBCC-CL: Cuenta bancaria para candidaturas comunes, en el caso de campañas locales.
- u) CBCEE-OP.O: Recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de operación ordinaria que reciba el CEE.
- v) b) CBCEE-CAMP.: Recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de campaña que reciba el CEE.
- w) c) CBCEEACTESP: Recepción y administración de prerrogativas locales y Asignación de recursos de la operación ordinaria para gastos en actividades específicas.

Artículo 7.

Se deberá conciliar mensualmente los registros contables contra los movimientos registrados en los estados de cuenta bancarios.

Artículo 8.

Para las conciliaciones bancarias deberá contener el mes que se concilia el mes y el número de cuenta bancaria, las partidas se deberán clasificar en:

- a) Cargos del Partido no correspondidos por el banco.
- b) Cargos del banco no correspondidos por el Partido.
- c) Abonos del Partido no correspondidos por el banco.
- d) Abonos del banco no correspondidos por el Partido.

Artículo 9.

Se deberá verificar mensualmente que partiendo del saldo en cuentas contables, más la suma de los cargos no correspondidos del Partido y del banco, menos la suma de los saldos de los abonos no correspondidos por el Partido y del banco, se llegue al saldo existente en la cuenta bancaria.

Artículo 10.

En cuanto a los servicios bancarios en línea vía internet, el Partido deberá solicitar a las instituciones, que las notificaciones por operaciones realizadas sean remitidas vía correo

electrónico a la cuenta de correo que la Comisión, a propuesta de la Unidad Técnica, apruebe para estos efectos.



Artículo 11.

Las cuentas bancarias para precampaña y campaña, se abrirán a partir del mes inmediato anterior al inicio del proceso electoral y se cancelaran a más tardar durante el mes posterior a la conclusión del mismo.

Origen Modalidades de financiamiento

Artículo 12.

El financiamiento que reciba el Partido podrá ser público, privado o ambos conceptos, según lo disponga la Constitución, la Ley de Instituciones, la Ley de Partidos y las disposiciones locales respectivas, el financiamiento de origen privado del Partido tendrá las siguientes modalidades:

- a) Aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen sus militantes.
- b) Para, precandidatos y candidatos, aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que dichos sujetos aporten exclusivamente para la obtención del apoyo ciudadano, precampañas y campañas, respectivamente.
- c) Para el Partido:
 - I. Aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes exclusivamente durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas al Partido en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.
 - II. Autofinanciamiento.
 - III. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomiso.

Artículo 13.

Con base en el artículo 89 del Reglamento de fiscalización vigente, el Partido podrán contratar créditos con instituciones financieras reguladas integrantes del Sistema Financiero Mexicano con residencia en el territorio nacional y deberán ser informados al Consejo General, en términos del artículo 57, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, además de que serán contratados en moneda nacional, tener en consideración que el total de los créditos que en un año podrán contratar, tendrá como máximo el monto que resulte de restar al financiamiento público obtenido en el año en el que se solicita el crédito; es decir

- I. El monto total de pasivos registrados en la contabilidad del último informe anual por el que se haya presentado el dictamen consolidado ante el Consejo General.
- II. El monto de los créditos bancarios contratados en el mismo ejercicio por el que se solicite el crédito.
- III. El monto total de las multas pendientes de pago, que el Instituto le haya impuesto al partido político y hayan quedado firmes por el Tribunal Electoral.



Artículo 14.

Una vez determinado el monto máximo de endeudamiento, el Partido podrá aumentar o agregar el valor de las multas pagadas y/o el valor de los pasivos pagados o amortizados, contabilizados a partir del 1 de enero del ejercicio de que se trate y hasta la fecha de la determinación del monto máximo de endeudamiento.

El Partido no podrá ofrecer garantías líquidas, ni cuentas por cobrar a su favor para garantizar el crédito, además se deberá de realizar un informe pormenorizado sobre el contrato de apertura de crédito o su equivalente.

Es importante tener en consideración los estatutos del Partido ya que deberá de ser aprobado y formalizado por escrito las condiciones del crédito, mediante acta o equivalente.

Artículo 15.

Ahora bien los créditos se deberán celebrar a tasas de mercado; la Unidad Técnica validará la razonabilidad de las mismas. La Comisión con el apoyo de la Unidad Técnica, podrá evaluar situaciones excepcionales del sujeto obligado, para lo cual emitirá un dictamen sobre la capacidad de endeudamiento. Entre dichas situaciones estarán los créditos hipotecarios o los créditos que estén garantizados con hipotecas.

Artículo 16.

El Partido no podrá garantizar créditos, con bienes inmuebles propiedad de los sujetos establecidos en el artículo 54, numeral 1 de la Ley de Partidos, es decir de los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.

El artículo 90 del Reglamento de Fiscalización señala que el destino del financiamiento proveniente de los créditos se deberá destinar a los recursos que reciban única y exclusivamente para los fines estrictamente inherentes a las actividades propias del Partido, además de que los recursos recibidos y los pagos realizados por los créditos obtenidos, deberán realizarse a través de transferencias bancarias y quedar debidamente registrados en la contabilidad.

Artículo 17.

De conformidad con el artículo 91 del Reglamento de Fiscalización existen dos tipos de créditos, créditos simples o créditos hipotecarios y créditos con garantía hipotecaria otorgada por un tercero en el primero se tiene que presentar lo que a continuación se detalla

- I. Solicitud de crédito debidamente llenada y con firma autógrafa del o los representantes del Partido que hayan formalizado la operación.
- II. Identificación oficial, comprobante de domicilio y poderes notariales de los representantes que formalizaron la operación.
- III. Consulta del historial del Partido, emitida por una sociedad de información crediticia.
- IV. Certificado de libertad de gravamen y escritura pública del inmueble hipotecado.
- V. Número del certificado de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del inmueble hipotecado, así como de la hipoteca.
- VI. Avalúo del bien inmueble, con nombres y firmas legibles de los valuadores.

- 
- VII. Póliza de seguro del bien inmueble a favor del acreedor, así como del Partido.
 - VIII. Pagaré o pagarés suscritos, así como el contrato de crédito completo con anexos, en su caso.
 - IX. Información financiera, comprobantes de ingresos y en su caso, dictamen, entregado por el Partido al acreedor, para el análisis de crédito.
 - X. Acta de aprobación o equivalente, suscrita mediante firmas autógrafas por los titulares del órgano del Partido que haya autorizado la celebración del crédito, de conformidad con sus estatutos.

Artículo 18.

Tratándose de créditos con garantía hipotecaria otorgada por un tercero, además se deberá incluir copia simple de la documentación siguiente:

- I. Identificación oficial, comprobante de domicilio y en su caso, poderes notariales del o los propietarios del bien inmueble otorgado en garantía.
- II. El RFC de la persona física o moral propietaria del bien inmueble que se otorga en garantía.
- III. Declaratoria con firma autógrafa del responsable de finanzas del Partido en funciones a la firma del contrato, describiendo de manera detallada la relación existente entre el propietario del bien inmueble otorgado en garantía y el sujeto obligado.

Artículo 19.

El Partido deberá conservar, exhibir y, en su caso, entregar al Consejo General cuando lo solicite o así lo establezca el Reglamento, los contratos por créditos o préstamos obtenidos, debidamente formalizados y celebrados con las instituciones financieras, así como estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.

Registro contable de los créditos se encuentra previsto el artículo 92 del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 20.

Los Partidos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo, personas físicas y morales distintas a instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, para el financiamiento de sus actividades ordinarias, de precampaña y campaña, de conformidad con el artículo 54 numeral 2 de la Ley de Partidos y que a la letra señala

"Artículo 54.

(...)

2. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades."

Artículo 21.

El registro contable en el rubro de pasivo, de los créditos bancarios contratados se sujetara a las reglas siguientes:

- a) Si el plazo de amortización es inferior o igual a 365 días naturales, contados a partir de la firma del contrato, se clasificará como pasivo a corto plazo.

- b) Si el plazo de amortización es superior a 365 días naturales, contados a partir de la firma del contrato, se clasificará como pasivo de largo plazo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 22.

Adicionalmente se deberán reconocer mensualmente en la cuenta de gastos respectiva, el valor de los intereses nominales, los intereses moratorios, en su caso, y los impuestos, devengados al cierre de cada mes. Se entiende como devengado, el interés y los impuestos transcurridos durante el periodo, que no hayan sido pagados.

Artículo 23.

En cuanto al pasivo reconocido al final de cada periodo deberá ser igual al valor del capital pendiente de pago, más los intereses nominales, más los intereses moratorios en su caso, más los impuestos de los intereses devengados.

Artículo 24.

En las notas a los estados financieros se deberá revelar lo siguiente:

- a) Fecha de contratación.
- b) Frecuencia de pago.
- c) Tasa de interés.
- d) Número de amortizaciones.
- e) Nombre de la institución con la que se celebró el contrato.
- f) En su caso, nombre del garante hipotecario.
- g) En su caso, el valor del crédito dispuesto y el no dispuesto.
- h) En su caso, la fecha límite de disposición.

Artículo 25.

De conformidad con el artículo 230 del Reglamento de Fiscalización, el Partido debe llevar un expediente de créditos bancarios vigentes durante el ejercicio que se reporta.

Artículo 26.

En cuanto a la Documentación adjunta al informe anual el artículo 257 del Reglamento de Fiscalización, solicita remitir a la Unidad Técnica los contratos por créditos o préstamos obtenidos, debidamente formalizados y celebrados con las instituciones financieras, así como estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.

De todo lo anterior se desprende, con claridad, la posibilidad de que el Partido contrate créditos pero única y exclusivamente con instituciones financieras, lo que deberán efectuar de manera directa y no a través de intermediarios.

Artículo 27.

El partido está obligado a conservar y exhibir en el proceso de fiscalización correspondiente los contratos que hubieren formalizado con dichas instituciones; consecuentemente, no es factible que a través de un intermediario o varios intermediarios se alleguen de recursos provenientes de una institución financiera, mucho menos de una empresa mercantil de carácter privado ni de una persona física.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Del Control de los ingresos

Artículo 28.

Los ingresos que reciba el Partido a través de la Secretaría de Finanzas, tanto los ingresos de origen público como privado, en efectivo o en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original.

Artículo 29.

Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, se reconozcan y registrados en la contabilidad, es decir, los que sean en efectivo cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el numerario, los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación, conforme lo establecen las Leyes de la materia y el Reglamento de Fiscalización.

Artículo 30.

El Partido contará con el financiamiento público y privado de conformidad con lo siguiente:

- a) Dentro de los primeros quince días hábiles posteriores a la aprobación de los Consejos respectivos, se deberá registrar en cuentas de orden, el financiamiento público federal y local, con base en los Acuerdo del Consejo General del Instituto o de los Órgano Públicos Locales, según corresponda.
- b) El registro contable, deberá considerar una subcuenta para cada entidad federativa.
- c) El traspaso de cuentas de orden a cuentas reales en la contabilidad en el rubro de ingresos por financiamiento público, se debe efectuar en el momento en que el Partido reciba las prerrogativas.
- d) El financiamiento público, se depositará en las cuentas bancarias abiertas exclusivamente para esos fines.
- e) Para los ingresos de origen privado, se depositarán en cuentas bancarias abiertas de manera exclusiva para esos fines.

Artículo 31.

Para las aportaciones de simpatizantes o militantes se deberá realizar a través de cheque o transferencia electrónica donde se pueda identificar los datos personales del aportante tales como: número de cuenta, banco origen, fecha, nombre completo del titular, número de cuenta y banco destino y nombre del beneficiario.

Clasificación contable

Tratamiento contable de cuentas por cobrar a cargo de militantes, derivadas del pago de aportaciones estatutarias.

Artículo 32.

Derivadas de obligaciones estatutarias, se podrá registrar la cuenta por cobrar a cargo de militantes cumpliendo lo siguiente:



- a) Que se identifique de manera plena el nombre y número de militante.
- b) Que se registre en el periodo que corresponda, mensual, bimestral, semestral, anual o conforme lo establecen los estatutos del Partido.
- c) Que la cuenta por cobrar se registre contra el ingreso.
- d) Que transcurrido un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de pago o exigibilidad y no se haya cobrado, se genere una "reserva para cuentas de cobro dudoso", equivalente al monto que el partido tiene derecho a recuperar pero que por cualquier circunstancia no lo haya cobrado.
- e) Que el registro contable de la "reserva para cuentas de cobro dudoso", se efectúe contra una cuenta de gastos, en el rubro de gastos generales.
- f) Que el recibo correspondiente se emita o expida en la fecha en que efectivamente se realice el cobro.

Traspaso de saldos de remanentes de procesos electorales

Artículo 33.

Si al término de los ejercicios de rendición de cuentas, ya sea derivados de la operación ordinaria, precampañas o campañas, en las cuentas contables de los sujetos obligados existen saldos en las cuentas por cobrar, que cumplan con los requisitos y características de la NIF C3 "Cuentas por cobrar", deberán ser reconocidos en su contabilidad del CEN, CEE, de los CDE o de los CDD o CDM's, según corresponda.

Límites en la comprobación de casos especiales Recibos de aportaciones

Artículo 34.

Las aportaciones que se reciban provenientes de militantes y simpatizante se apegaran a los límites establecidos en el artículo 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización y se comprobarán de la siguiente forma:

- a) De militantes en efectivo, transferencia o cheque: Se empleará el comprobante Recibo militantes efectivo, y el formato RMEF.
- b) De militantes en especie: Se empleará el comprobante Recibo militantes especie, y el formato RMES.
- c) De simpatizantes y candidatos en efectivo, transferencia o cheque: Se empleará el comprobante Recibo simpatizantes efectivo, y el formato RSEF.
- d) De simpatizantes y candidatos en especie: Se empleará el comprobante Recibo simpatizantes especie, y el formato RSES.

Control de las aportaciones

Artículo 35.

Las aportaciones que reciba el Partido de sus militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos deberán cumplir con lo siguiente:

- 
- a) El Secretario de Finanzas, informará a la Comisión durante los primeros quince días hábiles de cada año, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los militantes.
- b) También informará de las aportaciones voluntarias y personales de los precandidatos y candidatos que aporten para sus precampañas y campañas, tal como lo establece el artículo 56, numeral 1, inciso c) de la Ley de Partidos.

Actividades vulnerables

Artículo 36.

Cuando el Partido perciba donativos deberá presentar aviso ante la SHCP, cuando los montos que sean por una cantidad igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo, tal como lo establece la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y sus Reglas Generales.

Determinación del financiamiento privado

Artículo 37.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56, numeral 2, de la Ley de Partidos, el límite anual colectivo y por individuo se deberán acumular los ingresos distintos al de origen público, siendo estos los provenientes de militantes, simpatizantes, aportaciones de candidatos, autofinanciamiento, rifas y sorteos, rendimientos financieros y rendimientos por fideicomisos, por lo tanto es obligación de la Secretaría de Finanzas presentar durante los diez días hábiles posteriores al mes que se reporte, el control de folio mensual de aportantes y deberá incluir la siguiente información del aportante: nombre completo y domicilio completo, RFC, monto aportado, número de recibo, descripción si es militante o simpatizante y fecha de la aportación.

De la obtención de recursos para financiamiento de actividades

Artículo 38.

El partido solo podrá obtener financiamiento de instituciones de crédito y de sociedades financieras de objeto múltiple reguladas por el ámbito financiero, en este supuesto los contratos deberán celebrarse de manera directa sin intermediarios.

En el caso de los instrumentos para la dispersión de recursos como monederos, tarjetas de débito y homólogos, sólo serán proveídos directamente por las instituciones de crédito y sociedades reguladas en esta materia; adicionalmente se deberá integrar una relación detallada en la que vincule uno a uno el número de identificación del instrumento con la persona a la que se lo entregó, describiendo nombre completo, dirección y clave de elector.

Prohibición de adquirir préstamos personales

Artículo 39.

Queda prohibido para la Secretaría de Finanzas obtener financiamiento por concepto de préstamos personales en efectivo, cheque, transferencia bancaria o instrumento similar de personas físicas.



Adicionalmente no se deberán suscribir contratos de mutuo para la obtención de financiamiento de personas físicas y morales.

Se entiende por préstamos personales las operaciones que realizan con terceros y que son distintas a la adquisición de bienes o servicios con proveedores o prestadores de servicios, cuyos créditos pueden estar pactados en contratos o documentos mercantiles.

Ingresos en efectivo Control de los ingresos en efectivo

Artículo 40.

Los ingresos en efectivo que reciba el Partido a través de la Secretaria de Finanzas, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, se deberán depositar en cuentas bancarias registradas a nombre de Partido y deberán ser manejadas mancomunadamente por quienes haya designado el Secretario de Finanzas.

Artículo 41.

Se deberá elaborar conciliaciones bancarias mensuales por cada una de las cuentas bancarias, y elaborar un expediente por las partidas que contenga la documentación que acredite el origen de las partidas en conciliación.

Artículo 42.

Las pólizas correspondientes a los ingresos deberán conservar los comprobantes que originaron el movimiento, entre las que se cuentan las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco y los recibos expedidos.

Documentación soporte de los ingresos.

Artículo 43.

Los ingresos deberán estar soportados por:

- a) El original de la ficha de depósito o copia del estado de cuenta bancario en donde se pueda identificar la cuenta bancaria de origen y destino.
- b) El recibo de aportaciones de simpatizantes o militantes en efectivo, acompañado de la copia de la credencial de elector.
- c) Cuando los ingresos deriven de actividades de autofinanciamiento, además de la ficha de depósito, deberán anexarse una descripción detallada de las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto del evento o actividad en la que se recaudó u obtuvo el ingreso.

Control de las aportaciones de precandidatos y candidatos

Artículo 44.

Todas las aportaciones de precandidatos y candidatos, deberán depositarse en la cuenta bancaria exclusiva para la administración de los gastos tendentes a obtener el apoyo ciudadano de la precampaña o campaña.



Artículo 45.

Las aportaciones que reciba el Partido por montos superiores al equivalente a noventa días de salario mínimo, deberán realizarse mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta de la persona que realiza la aportación, el comprobante de la transferencia o del cheque, deberá permitir la identificación de la cuenta origen, cuenta destino, fecha, hora, monto, nombre completo del titular y nombre completo del beneficiario.

Artículo 46.

Se deberá expedir un recibo de aportación por cada depósito recibido, además de cumplir con los límites establecidos en artículo 56, numeral 2, de la Ley de General.

De las aportaciones en especie

Artículo 47.

Se consideraran aportaciones en especie al Partido:

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles.
- b) El uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato.

Artículo 48.

Para la determinación del valor razonable de las aportaciones en especie se estará a lo dispuesto en la NIF A-6 "Reconocimiento y Valuación", para lo el Partido pueden optar por lo siguiente:

- a) Cotizaciones observables en los mercados, entregadas por los proveedores y prestadores de servicios.
- b) Valor determinado por perito contable.
- c) Valor determinado por corredor público.
- d) Valor determinado por especialistas en precios de transferencias.

Artículo 49.

La pericial contable o valuación por perito contable deberá cumplir con los procedimientos descritos en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 50.

Debe de considerarse que la Comisión dará a conocer la Lista Nacional de Peritos Contables, que será publicada en el Diario Oficial dentro de los 30 días posteriores al inicio del ejercicio.

Artículo 51.

Podrán ser peritos contables, los profesionistas registrados como tal ante el Poder Judicial de la Federación o ante el Poder Judicial de cada estado.

Artículo 52.

En caso de que el Partido opte por contratar a peritos contables, el gasto por la contratación será gasto ordinario.

Comodatos por aportaciones en especie

Artículo 53.

En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, documentados a través de contratos de comodato, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que

correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias.



- a) Las aportaciones de uso o goce temporal de activo fijo están permitidas. En caso de que el Partido opte por prestar activo fijo a los precandidatos, candidatos o coaliciones, ya sean federales o locales, se les dará el mismo tratamiento señalado en el numeral anterior.

Ingresos en especie

Artículo 54.

Tanto los ingresos en especie como los ingresos en efectivo computarán al financiamiento privado en términos del artículo 56, numeral 2 de la Ley de Partidos.

Artículo 55.

Si una aportación en especie representa un beneficio a una precampaña o campaña, se acumulará a los gastos en los informes respectivos y computará para el tope de gastos correspondiente.

Artículo 56.

En caso de que el bien aportado corresponda a propaganda en bardas, el aportante deberá presentar ante la Secretaría de Finanzas las facturas que amparen la compra de los materiales, diseño, pinta, limpieza y en su caso, asignación de espacio. El valor de registro será nominal, al valor consignado en los documentos.

Control de los ingresos en especie

Artículo 57.

Las aportaciones que reciba el Partido, deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, tales contratos deberán contener, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha y lugar de entrega.

En caso de que el valor de registro de las aportaciones en especie declarado por el Partido, no corresponda al valor nominal o bien no se haya aplicado lo establecido en el numeral 7 del artículo 25 del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 58.

Por cada ingreso en especie recibido por el Partido, se deberá expedir un recibo específico, cumpliendo con los requisitos y los formatos señalados en el Reglamento de Fiscalización.

Ingresos por donaciones de bienes muebles

Artículo 59.

Los ingresos que reciba el Partido por donaciones de bienes muebles deberán registrarse conforme a su valor comercial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 60.

En el caso de que el tiempo de uso del bien aportado sea menor a un año y se cuente con la factura correspondiente, se deberá registrar el valor consignado en tal documento.

Artículo 61.

En el supuesto de que el bien aportado tenga un tiempo de uso mayor a un año, y se cuente con la factura correspondiente, se registrará a valor nominal.

Artículo 62.

En caso de no contar con la factura del bien aportado y éste tiene un valor aproximado menor al equivalente a mil días de salario mínimo, se determinará a través de una cotización.

Artículo 63.

De no contar con la factura del bien aportado, y éste tenga un valor aproximado mayor al equivalente a mil días de salario mínimo, se determinará de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento.

Artículo 64.

En lo correspondiente a la donación de equipo de transporte, ya sea terrestre, aéreo o acuático, tales como automóviles, autobuses, aviones y embarcaciones, entre otros, se deberá contar con el contrato y con la factura correspondiente a la operación por la que se haya transferido al donante la propiedad previa de dicho bien.

Artículo 65.

Cuando el bien aportado sea considerado para gasto de campaña en términos del artículo 76 de la Ley de Partidos, el aportante deberá proporcionar la factura que ampare la compra de los bienes o contratación y el valor de registro será el consignado en dicho documento.

Reconocimiento del valor del comodato

Artículo 66.

Para determinar el valor de las aportaciones se deberá considerar lo establecido en el numeral 7 del Reglamento, adicionalmente el contrato de comodato deberá contener la clave de elector del aportante y la situación que guarda dicho bien.

Artículo 67.

Se deberá anexar a la póliza de ingresos, copia de la documentación que acredite la propiedad o dominio del bien otorgado en comodato por parte del aportante.

Donaciones de bienes inmuebles

Artículo 68.

Los ingresos que reciba el Partido por las donaciones de bienes inmuebles para la operación ordinaria, se deberán registrar conforme a lo establecido en las NIF.



Artículo 69.

Cuando una donación correspondiente a un inmueble exceda al equivalente de trescientos sesenta y cinco días de salario mínimo se deberá contar con el testimonio respectivo, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la entidad que corresponda.

Ingresos por autofinanciamiento

Del autofinanciamiento

Artículo 70.

El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que el Partido obtenga de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otro similar que se realice para allegarnos de fondos.

Artículo 71.

En lo correspondiente a los espectáculos, eventos culturales y conferencias estos eventos serán notificados a la Comisión a través de la Unidad Técnica sobre su celebración, con al menos diez días hábiles de anticipación.

Artículo 72.

La Secretaría de Finanzas guardará elementos de convicción respecto de la veracidad de los espectáculos o evento cultural referido.

Artículo 73.

Cuando se reporten los informes mensuales, anuales o de campaña, según corresponda, se deberán reportar por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados, con motivo de las actividades de autofinanciamiento, mismos que serán registrados de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas del Partido.

Control de las aportaciones en especie en caso de coaliciones

Artículo 74.

Para las aportaciones en especie que reciban los partidos que integran una coalición, o que reciban los candidatos de la coalición, deberán emitirse recibos específicos de la coalición para aportaciones en especie de militantes y simpatizantes de los partidos que la integran, destinadas a campañas políticas, de conformidad con los formatos "RMES-COA" y "RSES-COA". Para documentar las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente para sus campañas, deberá emitirse un recibo con el formato "RMES-COA".

Control de los ingresos por autofinanciamiento

Artículo 75.

Todos los ingresos que provengan de autofinanciamiento estarán registrados en un control por cada evento, que deberá precisar lo que a continuación se detalla:

- a) Precisar la naturaleza



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- b) Fecha del evento
- c) Número consecutivo del evento
- d) Tipo de evento.
- e) Explicación de la forma de administración.
- f) Fuente de ingresos.
- g) Control de folios.
- h) Números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración.
- i) Forma de pago
- j) Importe total de los ingresos brutos obtenidos.
- k) Importe desglosado de los gastos.
- l) Ingreso neto y/o pérdida.
- m) Nombre y firma del responsable por cada evento.

Documentación de ingresos por fondos o fideicomisos

Artículo 76.

Los ingresos que se perciban por rendimientos financieros, estarán sustentados con los estados de cuenta que remitan las instituciones bancarias.

Colectas públicas

Artículo 77.

Queda estrictamente prohibido, recibir financiamiento a través de colectas públicas.

De las rifas y sorteos

Artículo 78.

Se aplicarán las siguientes reglas a las rifas y sorteos:

- a) Se integrará un expediente en original de todos y cada uno de los documentos que deriven desde la tramitación del permiso hasta la entrega de los premios correspondientes con el respectivo finiquito.
- b) En caso de que alguno de los ganadores cambiara el premio respectivo por dinero en efectivo por una cantidad equivalente al valor del bien obtenido, se incluirá en el expediente el original o copia certificada del acta circunstanciada, expedida por el inspector de la Secretaría de Gobernación asignado al sorteo, en la cual conste tal petición; para el presente caso, el valor del bien será aquél que comercialmente se encuentre en el mercado al momento de la entrega del premio.
- c) Se podrá entregar premios en efectivo, para tal efecto el pago deberá realizarse mediante cheque, emitido para abono en cuenta del beneficiario, debiendo ser librado precisamente a nombre del ganador del sorteo o rifa; y se anexará al expediente copia fotostática en una sola cara, del cheque y de la identificación oficial, por ambos lados, del ganador del premio, así como la inserción de la fecha, hora de recepción, nombre, firma y RFC del ganador del premio o, en caso de que fuera un menor de edad, la identificación del padre o tutor.
- d) Los permisos tramitados por el Partido a través de la Secretaría de Finanzas serán intransferibles y no podrán ser objeto de gravamen, cesión, enajenación o comercialización

alguna, en caso de que se opte por operar el permiso mediante algún tipo de asociación en participación, prestación de servicios o convenio de cualquier naturaleza, dicho operador no podrá ceder los derechos del convenio o contrato a terceros.

- e) En lo que corresponde a los impuestos generados con motivo de la entrega de los premios, deberán ser cubiertos con ingresos propios y deberán ser enterados a las autoridades competentes, debiendo conservar copia de los comprobantes de dichos enteros para reportar el gasto que generó la rifa o sorteo.

De los rendimientos financieros

Artículo 79.

Con el fin de obtener financiamiento por rendimientos financieros el Partido podrá abrir fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos

Artículo 80.

Los ingresos por rendimientos financieros serán todos aquellos que provengan de los intereses generados en las cuentas bancarias a nombre del Partido.

Ingresos prohibidos Entes impedidos para realizar aportaciones

Artículo 81.

Queda estrictamente prohibido recibir aportaciones o donativos en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos.
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal.
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal.
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.
- e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.
- f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
- g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.
- h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.
- j) Las personas morales.
- k) Las organizaciones sociales o adherentes del partido.
- l) Personas no identificadas.

Artículo 82.

Las bonificaciones o descuentos derivados de transacciones comerciales a favor del Partido deberán ser pactados y documentados en la factura y contrato o convenio, al inicio de la operación que le dio origen. Para el caso de bonificaciones, los recursos se deberán devolver mediante transferencia proveniente de la cuenta bancaria del proveedor o prestador de servicio.

Límites a las aportaciones

Aprobación de límites



Artículo 83.

El límite de las aportaciones estará sujeto a lo aprobado por el Consejo General, a propuesta de la Comisión que dará a conocer las cifras de montos máximos de financiamiento privado que tendrán derecho a recibir los partidos, candidatos independientes y aspirantes, dicho pronunciamiento será en el mes de febrero de cada año.

Límites anuales

Artículo 84.

El financiamiento anual privado se ajustará a lo siguiente:

- a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate;
- b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;
- c) El Partido determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y
- d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el cero punto cinco por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

Artículo 85.

El financiamiento que recibe el Partido podrá ser público, privado o ambos conceptos, y se deberá aplicar exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados, bajo las siguientes modalidades:

- a) Aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes y simpatizantes del Partido.
- b) Aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, exclusivamente para la obtención del apoyo ciudadano, precampañas y campañas, respectivamente.
- c) Autofinanciamiento.
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Artículo 86.

Todas las aportaciones que reciba el Partido por parte de los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, deberán dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley de Partidos.

Artículo 87.

La Secretaría de Finanzas, informará a la Comisión durante los primeros quince días hábiles de cada año, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales de los precandidatos y candidatos que aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, a que hace referencia el artículo 56, numeral 1, inciso c) de la Ley de Partidos.



Artículo 88.

La Secretaría de Finanzas vigilará que todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, estén sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en la contabilidad, de acuerdo a los términos de la Ley de Partidos, la Ley de Instituciones y el Reglamento.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 89.

El límite de las aportaciones privadas deberá estar en los términos del artículo 56, numeral 2 de la Ley de Partidos, para esto se debe considerar lo siguiente:

- a) Las aportaciones de militantes tendrá el límite anual del dos por ciento del financiamiento público otorgado.
- b) Las aportaciones de simpatizantes que tendrán como límite individual anual el cero punto cinco por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.
- c) Las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el límite será el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de los candidatos.

Artículo 90.

Se tiene la obligación de registrar contablemente los ingresos cuando se reciban, es decir, los que sean en efectivo cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el numerario, los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.

Artículo 91.

Para los Ingresos en efectivo se deberá documentar con de la ficha de depósito o copia del estado de cuenta bancario en donde se observe e identifique la cuenta bancaria de origen y destino, teniendo en cuenta que las aportaciones por montos superiores al equivalente a noventa días de salario mínimo, invariablemente se deberán realizar mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta de la persona que realiza la aportación, teniendo en consideración que en el comprobante de la transferencia o del cheque, se deberá identificar de la cuenta origen, cuenta destino, fecha, hora, monto, nombre completo del titular y nombre completo del beneficiario.

Artículo 92.

Se tendrá la obligación de expedir un recibo por cada una de las aportaciones de simpatizantes o militantes en efectivo, acompañado de la copia legible de la credencial de elector, según corresponda.

Artículo 93.

Cuando se reciban ingresos derivados de actividades de autofinanciamiento, además de la ficha de depósito, se deberán documentar con una descripción detallada de las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto del evento o actividad en la que se recaudó u obtuvo el ingreso.

Artículo 94.

Cuando se reciban aportaciones en especie se deberán documentar en contratos escritos y cumplir con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio, la fecha y lugar



de entrega además deberá incluir el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza

Artículo 95.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por cada ingreso en especie que reciba el Partido, se deberán expedir un recibo específico, cumpliendo con los requisitos y los formatos señalados en el Reglamento.

Artículo 96.

En cuanto a las donaciones de bienes muebles que reciba el Partido se deberán registrar conforme a su valor comercial teniendo en consideración lo señalado en artículo 108 del Reglamento y con apego a las NIF.

TRANSITORIOS

Primero. La Secretaría de Finanzas establecerá procedimientos contables acordes a los que establece el Reglamento de Fiscalización.

Segundo. En tanto se libera el sistema de contabilidad en línea, el Partido deberá cumplir con las "Reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como con los gastos que se considerarán como de precampañas para el proceso electoral 2014-2015", que inicien en 2014 o 2015, señaladas en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral 203/2014, aprobado en sesión extraordinaria el 7 de octubre de 2014.